



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00347-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el gestor adjetivo del postulante, coadyuvada por el perseguido.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el implorante, a través de su mandatario, quien cuenta con la potestad para el efecto, procura la finalización del cauce instrumental, señalando que el deudor ha sufragado la deuda y los enunciados egresos procedimentales.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de la figura precautoria decretada; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual juicio compulsivo.

Segundo.- LEVANTAR el embargo y secuestro que recayó sobre el vehículo de placas SZY034 de propiedad del demandado. **Líbrese el mensaje de datos correspondiente** con destino a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COTA (Cundinamarca).



Adicionalmente, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **requiérase** a la POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO-GRUPO INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA DEQUI, a fin de que restituya el referido automotor al aquí rogado.

Tercero.- SIN LUGAR a condenar en costas, por cuanto se indicó que fueron solucionadas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a157e5a2f755bccf653a0482c79eec3015e566c730b58034ff2e6ef442a9b92

1

Documento generado en 10/11/2021 10:47:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**